

drán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», al comienzo de cada trimestre natural, con conocimiento previo del Banco de España, el tipo de interés máximo (incluidas comisiones) que se proponen aplicar a las operaciones de esta clase que concierten en el transcurso de dicho trimestre.

Los tipos de interés a que se refiere este apartado 1 tendrán la consideración de máximos y simultáneamente los Bancos vendrán obligados a anunciar públicamente, y en todo caso en el «Boletín Oficial del Estado», un tipo de interés preferencial o privilegiado para las mismas operaciones, sin que puedan aplicarse condiciones inferiores a dicho tipo preferencial.

2. Descubiertos en cuenta: El tipo de interés aplicable, con carácter de máximo, será el tipo de interés básico del Banco de España, aumentado en 2,5 puntos, es decir, 8 por 100 anual.

3. Créditos con garantía de imposiciones a plazo: El tipo mínimo de interés será de 1 por 100 más sobre el correspondiente a la imposición.

4. Créditos y préstamos de ahorro-vivienda: El tipo máximo de interés será el tipo básico del Banco de España aumentado en 1 punto, es decir, 6,50 por 100 anual.

5. Operaciones redcontables en líneas especiales autorizadas por este Ministerio:

5.1. Financiación de la exportación, en sus diversas modalidades, y de la venta de buques en el mercado interior: Tipo básico del Banco de España disminuido en 0,40 puntos, es decir, 5,10 por 100 anual. Las comisiones que se apliquen a estas operaciones no podrán exceder del 0,90 por 100 de su importe, cualquiera que sea su plazo.

5.2. Demás líneas especiales autorizadas por este Ministerio: Tipo básico del Banco de España aumentado en 0,90 puntos, es decir, 6,40 por 100.

Los tipos fijados en este apartado 5 serán aplicables únicamente a las operaciones autorizadas a partir de la publicación de la presente Orden.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios bancarios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 y de 17 de octubre de 1966 en cuanto no se opongan a la presente.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las operaciones activas y pasivas de las Cajas de Ahorro.

Excelentísimos señores:

Modificados por Ordenes de este Ministerio de esta misma fecha los tipos de interés aplicables por el Banco de España y por los Bancos privados en sus correspondientes operaciones, procede revisar asimismo los tipos de interés aplicables por las Cajas de Ahorro en sus operaciones activas y pasivas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los tipos de interés y condiciones aplicables por las Cajas de Ahorro quedan fijados del modo siguiente:

I. Operaciones pasivas.

Intereses máximos abonables en cuentas corrientes acreedoras y operaciones similares de pasivo:

1. Cuentas corrientes a la vista: 0,50 por 100 anual.

2. Libretas de ahorro a la vista: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 3 puntos, es decir, 2,50 por 100 anual.

3. Imposiciones a plazo fijo (cuentas a fecha, bonos a plazo, operaciones de vencimiento fijo o cualquier denominación de operaciones semejantes):

3.1. A tres meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 2,5 puntos, es decir, 3 por 100 anual.

3.2. A seis meses: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1,5 puntos, es decir, 4 por 100 anual.

3.3. A un año: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,50 por 100 anual.

4. Cuentas individuales de ahorro-vivienda: Tipo de interés básico del Banco de España, es decir, 5,5 por 100 anual.

5. Cuentas individuales de ahorro-bursátil: Tipo de interés básico del Banco de España, disminuido en 1 punto, es decir, 4,5 por 100 anual.

II. Operaciones activas.

1. Operaciones activas con regulación especial: Quedan aumentados en 0,50 enteros los tipos de interés vigentes en la actualidad para tales operaciones.

2. Demás operaciones activas: Los mismos tipos de interés, en cuanto resulten aplicables, que se fijan en la Orden de esta misma fecha relativa a los Bancos privados.

III. Comisiones y tarifas de condiciones de servicios.

Las comisiones aplicables en las operaciones activas y los tipos de condiciones de los servicios bancarios establecidos en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1964 tendrán, a partir de la publicación de la presente Orden, el carácter de máximos.

Segundo.—Siguen vigentes las Ordenes de este Ministerio de 30 de octubre de 1964, de 17 y 20 de octubre de 1966 y de 28 de junio y 14 de julio de 1967, en cuanto no se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Presidente del Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

ORDEN de 21 de julio de 1969 por la que se modifican los tipos de interés de las Entidades de Crédito Cooperativo en general.

Excelentísimos señores:

Dictadas en esta misma fecha sendas Ordenes ministeriales fijando los tipos de interés que han de regir, con carácter obligatorio, para las operaciones activas y pasivas de los Bancos privados y de las Cajas de Ahorro, resulta ineludible adoptar análoga resolución con respecto a las Cooperativas de Crédito en general.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—A partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los tipos de interés y condiciones que habrán de aplicar las Cajas Rurales Cooperativas y las demás Cooperativas de Crédito, incluso las Secciones de Crédito de las Cooperativas, a las operaciones activas y pasivas que puedan realizar con sujeción a las normas legales que regulan su funcionamiento, serán las que se detallan en la Orden de esta misma fecha, relativa a las Cajas de Ahorro, en la medida en que les resulten aplicables.

Segundo.—Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos procedentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1969.

ESPINOSA SAN MARTIN

Excmos. Sres. Subsecretario de Hacienda y Gobernador del Banco de España.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de julio de 1969 por la que se crea el Gabinete Técnico del Ministro de Trabajo.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de concretar determinados servicios dispersos de gestión y difusión en un órgano que asista de cerca al titular del Departamento, aconseja la creación de un Gabinete Técnico, instrumento sobradamente acreditado por la experien-